

# Estatutos de la Federación Internacional de Asociaciones de Estudiantes de Medicina - Chile

## TITULO I

### De la denominación, objeto, domicilio, duración y número de afiliados

**Art. 1º.** Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará "Federación Internacional de Asociaciones de Estudiantes de Medicina - Chile", en adelante IFMSA-Chile o Federación, indistintamente.

La Federación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil; por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones del Ministerio de Justicia o por la disposición reglamentaria que lo reemplace; por los presentes Estatutos y por el Manual de Procedimientos Internos, definido en el artículo 7º de este documento.

**Art. 2º Naturaleza.** IFMSA-Chile es una Federación de estudiantes de medicina independiente, autónoma, sin fines de lucro y sin tendencia política, étnica o religiosa. IFMSA-Chile es miembro de la Federación Internacional de Asociaciones de Estudiantes de Medicina.

**Art. 3º Principios.** IFMSA-Chile persigue sus objetivos sin discriminación de tipo religioso, racial, sexual, social, político ni de ningún otro tipo. La Federación promueve ideales humanitarios entre los estudiantes de medicina y busca mejorar la salud nacional y global, contribuyendo a la formación de futuros médicos responsables e integrales, respetando la autonomía de sus miembros.

**Art. 4º Visión.** Nuestra visión es ser una organización que represente e integre a los estudiantes de medicina de nuestro país; promoviendo la formación de agentes de cambio en la salud local, nacional y global; generando estudiantes de medicina empoderados y conscientes de las problemáticas contingentes de la salud, con un enfoque más humano y comunitario; abordando las inequidades culturales, étnicas, sexuales y de género, contribuyendo con esto al desarrollo de una mejor sociedad.

**Art. 5º Misión.** Nuestra misión es contribuir a la formación de los estudiantes de medicina de Chile para entregar al país médicos con una formación integral, conscientes de la realidad nacional y dispuestos a trabajar en equipo en pos del bienestar comunitario, con un enfoque en salud global a través de proyectos multidisciplinarios de acción local.

**Art. 6º. Objetivos.** IFMSA-Chile tendrá por objetivo servir a la sociedad, centrándose en las personas, familias, grupos y comunidades que viven en situación de pobreza, marginalidad o discapacidad. Podrá realizar sus actividades enfocándose en uno o más de los siguientes ámbitos de acción:

1. Representar los intereses generales de los estudiantes de medicina de Chile.
2. Representar a los estudiantes de medicina de Chile en encuentros internacionales y ante organismos de todo tipo.
3. Promocionar y/o promover la salud y estilos de vida saludable en la población, tanto a nivel regional como nacional.
4. Capacitar a los estudiantes de medicina de Chile para usar sus conocimientos y habilidades en beneficio de la sociedad.
5. Proveer un foro para estudiantes de medicina de Chile y el mundo para discutir tópicos relacionados con la salud, educación y ciencia; y formular políticas a partir de esas discusiones.
6. Promover y facilitar intercambios profesionales y científicos, además de proyectos y capacitación extracurricular para estudiantes de medicina, sensibilizándolos con otras culturas, sociedades y con sus problemas de salud.
7. Fomentar la unión entre miembros, asociaciones y organizaciones nacionales e internacionales, y promover la cooperación entre ellos para el beneficio de la sociedad.
8. Promover mejoras en la educación médica y bienestar de los estudiantes.
9. Promover la integración y no discriminación de las personas con discapacidad o necesidades educativas especiales de Chile y el mundo.
10. Promover la concientización y favorecer la equidad social en Chile a través del trabajo organizado para combatir la pobreza y acceso inequitativo a la salud.
11. Velar por el desarrollo de políticas y acciones de prevención y eliminación de la discriminación que sufren las personas por razón de género, origen racial o étnico, discapacidad, edad, religión o creencias, orientación sexual, o cualquier otra circunstancia personal o social.
12. Promover la salud sexual y reproductiva educando a la población sobre las prácticas preventivas, factores de riesgo, o información relativa a este fin, que logren una mejora en el estado de salud general de la población.
13. Abogar por el desarrollo y cumplimiento de los determinantes sociales de la salud, incidiendo y participando en todas las instancias políticas, sociales y comunitarias que persigan este fin.

**Art. 7°.** El Manual de Procedimientos Internos, en adelante MPI, es el documento en el cual se explicitará la forma de proceder de la Federación, que debe estar en concordancia con los presentes Estatutos, correspondiendo a un complemento del mismo.

El MPI podrá ser modificado en las Asambleas Generales Ordinarias y en las Extraordinarias que tengan ese fin, previa votación, de acuerdo a la estructura estipulada para su decisión.

En caso de discrepancia en la aplicación o interpretación del MPI, la resolución deberá estar supeditada a estos Estatutos.

**Art. 8°.** Para todos los efectos legales, el domicilio de la Federación será la Comuna de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que cada organización local de IFMSA-Chile se establezca en cada sede de las Universidades que imparten la carrera de medicina a nivel nacional, y que pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

**Art. 9°.** La duración de la Federación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia, y el número de sus miembros es ilimitado.

## **TÍTULO II**

### **De los integrantes de IFMSA-Chile**

**Art.10°.** Las personas involucradas con la federación pueden obtener alguna de las siguientes calidades:

a. Miembro: Estudiante matriculado en la carrera de medicina, en una institución inscrita en el registro de universidades del Ministerio de Educación de Chile, que se encuentre suscrito mediante el formulario de inscripción de IFMSA-Chile. Se ostentará la calidad de miembro hasta 6 meses luego de haber recibido el título de médico cirujano.

b. Miembro Activo: Son aquellos miembros que cumplen con los requisitos establecidos en el MPI para ser miembro activo.

c. Oficial: Miembro que ostente cargo dentro de la Directiva Nacional o se desempeñe como Director de Comité Permanente, Director de División de Apoyo, integrante del Consejo Supervisor o Presidente de Organización Local.

d. Alumno: Aquellas personas que hayan ostentado la calidad de Miembro Activo y que tengan el título de médico cirujano hace 6 meses o más.

e. Miembro Honorario: Corresponde al reconocimiento para aquellos ex miembros, alumnos o externos a la federación que hayan aportado de manera extraordinaria a su crecimiento o funcionamiento. Los requisitos para obtener este reconocimiento están normados en el MPI de la federación.

**Art. 11°** La calidad de miembro se pierde:

a. Por renuncia escrita, presentada a la Directiva Nacional.

b. Por perder su calidad de estudiante de medicina.

c. Por expulsión, al haber causado grave daño a los intereses de la Federación.

c.1 Se considerará grave daño a toda acción u omisión contraria a los principios de IFMSA-Chile.

c.2 La expulsión será decidida por la Asamblea Nacional, durante la Asamblea General, con el voto conforme de 2/3 de los oficiales con derecho a voto presentes.

c.3 El afectado tendrá derecho a exponer sus descargos, luego de lo cual se procederá de inmediato con la votación, de cuyo resultado no habrá derecho a apelación alguna.

d. Por fallecimiento.

## **TITULO III**

### **Del patrimonio**

**Art. 12°** Para atender a sus fines, la Federación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y, además, de las donaciones, auspicios, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

**Art. 13°** Corresponde a la Directiva Nacional, dentro de sus facultades de administración determinar la inversión de los fondos sociales para el cumplimiento de los fines de la Federación en directa relación con los objetivos planteados por estos Estatutos.

## **TITULO IV**

### **De la Asamblea Nacional y las Asambleas Generales**

**Art. 14°** La Asamblea Nacional de IFMSA-Chile, en adelante Asamblea Nacional, es la primera autoridad de la Federación y estará compuesta por los Oficiales definidos en el artículo 10 de los presentes estatutos.

**Art. 15°** La Asamblea General es la instancia máxima de la Federación para la toma de decisiones, en la cual se reúne la Asamblea Nacional. En ella, los oficiales con derecho a voto, denotados en el MPI, actuarán en representación de la totalidad de los miembros de la Federación. Sus acuerdos deberán ser respetados por los miembros, presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los estatutos y el MPI, no siendo contrarios a las leyes y reglamentos nacionales.

**Se definirá** dos tipos de Asambleas Generales dentro de la Federación:

- Asamblea General Ordinaria
- Asamblea General Extraordinaria

Los miembros de la Federación que no sean Oficiales tienen pleno derecho a asistir a las Asambleas Generales.

**Art. 16°** Asamblea General Ordinaria es la instancia de encuentro de los estudiantes de medicina de Chile, la cual se llevará a cabo dos veces al año, idealmente en los meses de abril y octubre. En ellas se tratará un tema de contingencia actual previamente seleccionado por la Asamblea Nacional, y se desarrollarán actividades orientadas a lograr el trabajo integrativo y formativo entre todos los miembros de IFMSA-Chile.

a) En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Federación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias, normadas en el artículo 18 de los presentes estatutos.

b) En la Asamblea General Ordinaria del segundo semestre se presentará: balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos y el MPI.

c) Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la reunión de la Asamblea Nacional que se cite posteriormente y que tenga por objeto abordar las mismas materias, tendrá siempre el carácter de Asamblea General Ordinaria.

**Art. 17°** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán:

a) Cada vez que la Directiva Nacional acuerde convocar a ellas, indicando el o los motivos de la reunión.

b) Cada vez que sea solicitada formalmente y por escrito, a lo menos por un tercio de los oficiales de la Federación, al presidente de la Directiva Nacional. Debe indicarse en dicha solicitud el o los motivos de la reunión.

**Art. 18°** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a. Reforma de los Estatutos de la Federación.
- b. Disolución de la Federación.
- c. Fusión de la Federación con otras organizaciones similares.
- d. De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la Federación, en la forma dispuesta en el artículo 37° y 38 de estos estatutos.
- e. Reclamaciones contra los oficiales para hacer efectivas las responsabilidades que les correspondan por ley, estatutos o MPI.
- f. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d), deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá la o las personas que designe la Asamblea Nacional en su representación.

**Art. 19°** Las Asambleas Generales serán convocadas por acuerdo de la Directiva Nacional. Si éste no se produjera, por cualquier causa, podrá ser convocada por el Presidente de la Federación o por solicitud de, a lo menos, un tercio de los Oficiales de la federación.

**Art. 20°** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado dos veces en un diario de circulación nacional, dentro de los diez días que preceden al fijado para la reunión. Además, se enviará carta o circular con a lo menos quince días de anticipación, a los domicilios o direcciones de correo electrónico que los miembros tengan registrados en la Federación.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**Art. 21°** Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los Oficiales de IFMSA-Chile. Si no se reuniese este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación dentro de los quince días siguientes y corridos al de la primera citación, en cuyo caso, la Asamblea se realizará con los Oficiales que asistan.

**Art. 22°** Los Acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los Oficiales con derecho a voto; salvo en los casos en que la ley, los Estatutos o el MPI hayan fijado una mayoría especial.

**Art. 23°** Las Asambleas Generales serán dirigidas por el "Plenary Team" el cual estará constituido por un Presidente, Vicepresidente y Un Secretario. Presidirá la Asamblea General el Presidente del "Plenary Team" y actuará como Secretario aquel elegido para este propósito. Lo anterior conforme

a las normas dispuestas en el MPI.

## **TITULO V**

### **De las elecciones en Asambleas Generales**

**Art. 24°** Es en Asamblea General Ordinaria en que se realizarán todo tipo de elecciones, según se señala en el título IV de los presentes estatutos y lo estipulado en las disposiciones al respecto en el MPI. Tendrán derecho a voto únicamente los Oficiales de la Federación consignados en el MPI, quienes deben ejercer su voto de forma autónoma, en representación de quienes los eligieron y teniendo en consideración el bien de la Federación, nunca sus intereses personales, particulares de su Organización Local, Comité Permanente, División de Apoyo u otro organismo propio o ajeno a IFMSA-Chile.

**Art. 25°** Cualquier votación realizada por la Asamblea Nacional, durante la Asamblea General, debe ser de carácter pública y el método a utilizar será definido en el MPI con la aprobación de la mayoría simple de los Oficiales Nacionales con derecho a voto. El sistema de votación deberá garantizar que:

- a) El votante pueda verificar su voto antes de ser emitido.
- b) Se pueda fiscalizar el sistema de votación, las votaciones y los votos.
- c) La posibilidad de fraude, adulteración, robo o mal interpretación de los votos sea mínima.
- d) No exista, bajo ninguna circunstancia, el voto por poder.

**Art. 26°** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario General. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario General, o quienes los subroguen. Además, deberán firmar los asistentes a la Asamblea General o, en su defecto, tres de ellos que les representen. En dichas actas, los miembros podrán estampar reclamaciones, convenientes a sus derechos, por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**Art. 27°** Deberá constituirse, para efectos de cualquier elección, un Tribunal Calificador de Elecciones, en adelante TRICEL. Éste estará compuesto por tres integrantes, siguiendo las normas establecidas en el MPI, quedando invalidados para participar en él quienes tengan derecho a voto, sean candidatos o tengan conflictos de intereses en la elección.

El TRICEL deberá velar por el cumplimiento tanto de los Estatutos como del MPI en sus puntos o artículos referentes a las elecciones. Además, deberá supervisar las votaciones y dar a conocer, de manera pública, el resultado de las mismas.

**Art. 28°** El ganador de cada elección se decidirá por mayoría absoluta. De presentarse más de dos candidatos se procederá a una primera votación y, en caso de que ninguno de los candidatos logre el quórum señalado de los votos válidamente emitidos, la primera y la segunda mayoría pasarán a una segunda votación, donde se decidirá al ganador por mayoría absoluta. De producirse empate entre los candidatos, se procederá a repetir la votación. Si se produce empate en la segunda votación, se procederá al mecanismo de desempate señalado en el MPI, el cual deberá ser democrático y nunca determinado por el azar o por elementos o personas ajenas a la Asamblea Nacional.

**Art. 29°** El número de abstenciones quedará registrado en el acta, sin embargo, dichos votos no serán contabilizados para determinar las mayorías. No existirá la posibilidad de votar en blanco u otro mecanismo que permita sumarse a la mayoría.

**Art. 30°** Una elección podrá ser objetada por cualquier miembro de IFMSA-Chile cuando se hayan infringido las disposiciones contenidas en este título o las contenidas en MPI. Esta objeción deberá ser investigada por el Consejo Supervisor, de acuerdo a las reglas contenidas en el MPI, para posteriormente redactar un informe al respecto. De ser considerada inválida la votación, procederá a realizarse nuevamente; ya sea en una asamblea general ordinaria, extraordinaria o, si la directiva lo determina necesario, ocupando medios tecnológicos, corrigiendo el error detectado.

## **TITULO VI**

### **De la Directiva Nacional**

**Art. 31°** La Directiva Nacional de la Federación estará compuesta por: Presidente, Secretario General, Vicepresidente de Asuntos Internos, Vicepresidente de Asuntos Externos y Tesorero; elegidos en conformidad a lo dispuesto en el título anterior. Los miembros de la Directiva Nacional durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

**Art. 32°** A la Directiva Nacional le corresponde la administración y dirección de la Federación, en conformidad a los Estatutos, MPI y acuerdos de las Asambleas Generales.

**Art. 33°** Podrá ser elegido integrante de la Directiva Nacional cualquier miembro de la Federación, con excepción del cargo de Presidente, para el cual el candidato deberá contar con, al menos, un periodo como Oficial de IFMSA-Chile.

**Art. 34°** Son atribuciones y deberes exclusivos de la Directiva Nacional:

- a. Dirigir la Federación y velar por el cumplimiento de sus Estatutos y MPI; y las finalidades perseguidas por la Federación.
- b. Administrar los bienes y recursos de la federación.
- c. Citar a Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- d. Realizar las modificaciones pertinentes al MPI, previa aprobación en la Asamblea General, y creación de nuevos organismos internos.
- e. Cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional.
- f. Rendir cuenta en ambas Asambleas Generales Ordinarias, tanto de la marcha de la Federación como de la inversión de sus fondos.
- g. Presentar ante el Ministerio de Justicia o el organismo que corresponda, las memorias y balances de la Federación con la frecuencia que establezca la normativa legal vigente.

**Art. 35°** La Directiva Nacional de la Federación se elegirá en la Asamblea General Ordinaria que corresponda al segundo semestre de cada año. Se procederá a elegir, en votaciones separadas, y en el orden siguiente: Presidente, Vicepresidente de Asuntos Internos, Vicepresidente de Asuntos Externos, Secretario General y Tesorero. Se proclamará como elegido al que alcance el quórum establecido en el art. 28 de los presentes estatutos. De existir empate, se seguirán las reglas contenidas en el título V de estos estatutos y demás disposiciones pertinentes del MPI.

**Art. 36°** En caso de fallecimiento, ausencia indefinida, renuncia o imposibilidad de un integrante de la Directiva para el desempeño de su cargo, por cualquier causa que le afecte en forma definitiva o por haber dejado de ser estudiante de medicina; la Directiva Nacional, por mayoría absoluta, designará un reemplazante o interino, debiendo llamar a elecciones dentro de los 60 días siguientes y corridos, para dar solución a dicha vacancia.

En caso de que un integrante de la directiva se encuentre transitoriamente imposibilitado de realizar sus funciones, éstas serán subrogadas temporalmente según lo normado en el MPI.

**Art. 37°** Como administrador de los bienes, la Directiva Nacional está facultada para adquirir muebles y valores mobiliarios y para dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, de acuerdo a lo dispuesto en el MPI. Por acuerdo en Asamblea General Extraordinaria, podrá comprar bienes raíces para la Federación y vender, hipotecar, gravar o enajenar los bienes raíces de ella. Podrá, por sí misma, aceptar cauciones hipotecarias y prendarias y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; abrir cuentas de ahorro y cuentas corrientes de depósitos o de crédito en el Banco del Estado, Bancos Comerciales y otras instituciones de crédito; contratar créditos con fines sociales y de adelanto.

**Art. 38°** Cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente lo llevará a cabo, por acuerdo de la Directiva, el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro directivo si éste no puede concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Directiva o Asamblea Nacional, según sea el caso.

**Art. 39°** De las deliberaciones y acuerdos de la Directiva Nacional se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directivos que hubieren concurrido a la sesión. El directivo que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

## **TITULO VII**

### **Del Presidente y Vicepresidentes de Asuntos Internos y Externos**

**Art. 40°** Corresponde especialmente al Presidente de la Federación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación.
- b) Convocar en conjunto con el resto de la directiva a Asambleas General Ordinarias y Extraordinarias de Oficiales y miembros cuando corresponda, de acuerdo con los Estatutos y el MPI.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Directiva Nacional, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos y el MPI encomienden al Secretario General, Tesorero, Vicepresidentes y otros funcionarios que designe la Directiva Nacional.
- d) Organizar los trabajos de la Directiva Nacional y proponer el plan general de actividades de la Federación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, MPI, reglamentos y acuerdos de la Federación.
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Federación.
- g) Dar cuenta en ambas Asambleas Generales Ordinarias, en nombre de la Directiva Nacional, de la marcha de la Federación.
- h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende la Asamblea Nacional, Directiva Nacional, los Estatutos, el MPI y los Reglamentos de la federación, relacionadas con sus funciones

**Art. 41°** Los deberes del Vicepresidente de Asuntos Internos serán los siguientes:

- a) Ser responsable del contactar y fomentar el desarrollo de las Organizaciones Locales en las escuelas de medicina del país.
- b) Contactar periódicamente a los Presidentes de Organizaciones Locales.

- c) Mantener el contacto de las Organizaciones Locales con los Comités Permanentes y la Directiva Nacional.
- d) Ser responsable de supervisar la organización, tanto de las Asambleas Generales Ordinarias como de las extraordinarias.
- e) Subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia, imposibilidad transitoria o en el caso señalado en el artículo 36.
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende la Asamblea Nacional, Directiva Nacional, el Presidente, los Estatutos, el MPI y los Reglamentos de la federación, relacionadas con sus funciones

**Art. 42°** Los deberes del Vicepresidente de Asuntos Externos serán los siguientes:

- a) Desarrollar e implementar estrategias para reunir fondos para la Federación.
- b) Ser responsable de las relaciones públicas y contactos de la Federación con los medios de comunicación.
- c) Ser responsable del desarrollo de material promocional de IFMSA-Chile, en conjunto con la División de Apoyo a Multimedia y Publicaciones.
- d) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende la Asamblea Nacional, Directiva Nacional, el Presidente, los Estatutos, el MPI y los Reglamentos de la federación, relacionadas con sus funciones

## **TITULO VIII Del Secretario General y Tesorero**

**Art. 43°** Los deberes del Secretario General serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas de la Directiva Nacional, el de Asambleas Generales y el Libro de Registro de Miembros.
- b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales y publicar el aviso al que se refiere el artículo 20°.
- c) Formar la tabla de sesiones de la Directiva Nacional y Asambleas Generales, en conjunto con el Presidente.
- d) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Federación.
- e) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Federación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente.
- f) Recibir y despachar la correspondencia en general.
- g) Preparar la memoria del ejercicio anual de la federación y presentarla para su aprobación durante la segunda Asamblea General Ordinaria.
- h) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la federación en conjunto con el tesorero
- i) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende la Asamblea Nacional, Directiva Nacional, el Presidente, los Estatutos, el MPI y los Reglamentos de la federación, relacionadas con sus funciones.

**Art. 44°** Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Llevar un registro de los movimientos financieros de la Federación.
- b) Mantener al día la documentación mercantil de la Federación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de movimientos financieros.
- c) Preparar el presupuesto general que la Directiva Nacional deberá proponer anualmente en el TOM 0.
- d) Preparar el balance que la Directiva Nacional deberá presentar a la Asamblea Nacional anualmente en la Asamblea General.
- e) Ser responsable de las cuentas bancarias de la Federación.
- f) Colaborar con el Vicepresidente de Asuntos Externos en reunir fondos para la Federación.
- g) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la federación en conjunto con el Secretario General.
- h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende la Asamblea Nacional, Directiva Nacional, el Presidente, los Estatutos, el MPI y los Reglamentos de la federación, relacionadas con sus funciones

## **TITULO IX De los Oficiales**

**Art. 45°** Serán considerados como Oficiales aquellos que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 10, letra c de los presentes Estatutos.

**Art. 46°** Un Oficial debe cumplir, sin perjuicio de aquellos contenidos en el Artículo 10, letra C de estos estatutos, con los siguientes requisitos:

1. Ser miembro de IFMSA-Chile, debiendo para postular a un cargo oficial ser estudiante regular de la carrera de medicina, pudiendo sin perjuicio de lo anterior, ejercer el cargo hasta completar el período, aun cuando se haya egresado durante el transcurso del periodo.
2. Tener un conocimiento básico de la estructura y funcionamiento de la Federación.
3. No ser miembro de ninguna organización que tenga principios contrarios a IFMSA-Chile.
4. No ostentar cargo en alguna organización que pueda generar algún conflicto de interés con su

desempeño en la federación.

5. Firmar un acuerdo de desempeño donde se comprometa a cumplir todos los deberes estipulados en los presentes estatutos, MPI, y otros reglamentos de IFMSA Chile para su cargo.

**Art. 47°** Son deberes de los Oficiales de IFMSA-Chile:

1. Respetar y trabajar acorde a los estatutos, el MPI y los reglamentos vigentes de IFMSA-Chile.
2. Cumplir con las tareas del cargo que le corresponde desempeñar.
3. Atender a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias y a las Reuniones Nacionales de Oficiales (TOM's).
4. Al final del periodo desempeñado, presentar un informe a la Asamblea Nacional sobre el trabajo realizado.
5. Entrenar a su sucesor sobre las tareas atinentes a su cargo.

**Art. 48°** Los Oficiales podrán ser inhabilitados en su cargo por cualquiera de las siguientes razones:

1. Haber sido condenado por algún delito.
2. Abandono de deberes.
3. Incapacidad para cumplir con sus funciones.
4. Violar los estatutos, el MPI o los reglamentos vigentes de la federación.
5. Trabajar en contra de las decisiones de la Asamblea Nacional o la Directiva Nacional.
6. Causar grave daño a los intereses de la Federación.

**Art. 49°** La Asamblea Nacional, durante una Asamblea General ordinaria o extraordinaria, por medio de los dos tercios de los oficiales con derecho a voto asistentes, decidirá la inhabilitación de un Oficial en su cargo. Además, decidirá por mayoría absoluta a su reemplazante, quien durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completarse el periodo del Oficial reemplazado. Salvo el Presidente de Organización Local, quien deberá ser reelegido por su Organización Local.

**Art. 50°** La Asamblea Nacional, durante una Asamblea General ordinaria o extraordinaria, por medio de dos tercios de los oficiales con derecho a voto asistentes, decidirá la expulsión de un Oficial de su cargo.

## **TITULO X**

### **De las Organizaciones Locales**

**Art. 51°** Los estudiantes miembros de cada sede de las Universidades Chilenas que imparten la carrera Medicina, estarán representados en IFMSA-Chile a través de una Organización Local, la cual está encargada de organizar y difundir las actividades de la Federación en su respectiva sede. Sólo puede existir una Organización Local por cada sede de las universidades que imparten la carrera de Medicina en el país.

**Art. 52°** Las Organizaciones Locales son dirigidas por un Presidente, quien es el máximo representante de IFMSA-Chile ante los alumnos y autoridades de su Escuela; a su vez, es el representante de su escuela ante la Asamblea Nacional de IFMSA-Chile.

**Art. 53°** El Presidente de cada Organización Local es elegido, mediante votación, por todos los miembros de IFMSA-Chile de dicha escuela. Las votaciones se realizarán una vez al año, previo al comienzo del siguiente periodo, de acuerdo a las reglas contenidas en el MPI.

**Art. 54°** La organización interna de las organizaciones locales estará regulada en el MPI y en los reglamentos internos de la federación.

## **TITULO XI**

### **De los Comités Permanentes**

**Art. 55°** Los proyectos y actividades de IFMSA-Chile son ejecutados y coordinados por los Comités Permanentes, los cuales trabajan en áreas de interés específicas. Dichos comités estarán regulados por las disposiciones contenidas en el MPI. Estos comités son:

- 1.- SCORP, Comité Permanente de Derechos Humanos y Paz incluyendo refugiados.
- 2.- SCOPH, Comité Permanente de Salud Pública.
- 3.- SCOME, Comité Permanente de Educación Médica.
- 4.- SCORA, Comité Permanente de Salud Reproductiva incluyendo SIDA.
- 5.- SCOPE, Comité Permanente de Intercambios Clínicos.
- 6.- SCORE, Comité Permanente de Intercambios de Investigación.

Podrán existir otros tipos de comités, que no tengan el carácter de permanente que los enunciados en el inciso anterior, los que estarán regulados por las disposiciones pertinentes del MPI.

**Art. 56°** Cada Comité Permanente de IFMSA-Chile trabaja en conjunto con su homólogo a nivel internacional, sin embargo, cada uno de ellos son autónomos en sus decisiones y actividades.

**Art. 57°** La Asamblea Nacional de IFMSA-Chile puede formar nuevos Comités, de acuerdo a los principios y objetivos de la Federación, descritos en estos estatutos y las normas dispuestas en el

MPI.

**Art. 58°** Cada Comité Permanente será dirigido por el Director Nacional correspondiente.

**Art. 59°** El Director Nacional de Comité Permanente será elegido en la segunda Asamblea General Ordinaria de cada año. De no cumplirse lo anterior, se acogerá lo estipulado en el MPI.

## **TITULO XII**

### **De las divisiones de apoyo**

**Art. 60°** Las Divisiones de Apoyo son grupos de trabajo designados para realizar una función de importancia permanente para el desarrollo interno de IFMSA-Chile, cuyo objetivo es mejorar los aspectos técnicos en forma transversal a todos los estamentos de la Federación.

**Art. 61°** Las Divisiones de Apoyo de IFMSA-Chile están determinadas en el MPI.

**Art. 62°** Todas las Divisiones de Apoyo podrán tener uno o más miembros y estarán lideradas por un Director, quien estará bajo subordinación directa de la Directiva de IFMSA-Chile. El Director será electo en la segunda Asamblea General Ordinaria de cada año, al igual que el resto de los candidatos a Oficiales de IFMSA-Chile. De no cumplirse lo anterior, se acogerá lo estipulado en el MPI.

Los Directores de las Divisiones de Apoyo serán considerados Oficiales de IFMSA-Chile. El Director será el representante de la División de Apoyo respectiva frente a la Federación, manteniéndose en contacto con la Directiva Nacional para desarrollar sus funciones.

**Art. 63°** Las funciones de los Directores de las Divisiones de Apoyo serán:

- a. Coordinar y dirigir las actividades de IFMSA-Chile dentro de su campo específico de acción.
- b. Informar y apoyar a la Directiva, Comités Permanentes, Organizaciones Locales y miembros de IFMSA-Chile que requieran ayuda en su campo específico.
- c. Cada División de Apoyo de IFMSA-Chile es autónoma en sus decisiones y actividades.
- d. Las funciones generales y específicas de cada División de Apoyo existente, y de su Director correspondiente, estarán normadas en el MPI de IFMSA-Chile.

## **TITULO XIII**

### **Del consejo supervisor**

**Art. 64°** El Consejo Supervisor es el estamento responsable de velar por el correcto funcionamiento y desarrollo de la Federación dentro del marco estipulado por estatutos, MPI y legislación vigente.

**Art. 65°** Los consejos y sugerencias entregados por los miembros del Consejo Supervisor en relación a acciones, decisiones o una investigación realizada por este ente, no son de carácter obligatorio o vinculante para quien o quienes lo reciben, quedando el poder de decisión final en manos de la Asamblea Nacional de IFMSA-Chile.

**Art. 66°** El Consejo supervisor estará conformado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, siendo su número total siempre un número impar.

Este grupo consistirá en:

- a. Sólo uno de los miembros de la Directiva Nacional saliente de IFMSA-Chile.
- b. Dos miembros Ex-oficiales Nacionales de IFMSA-Chile.
- c. Dos personas de extensa experiencia en IFMSA-Chile o en otro campo laboral de utilidad para la Federación, pudiendo estos ser: miembro de IFMSA-Chile, Alumni, Miembro Honorario o una persona con experiencia en otro campo laboral atinente a las necesidades de la Federación, que pudiera aportar al desarrollo y trabajo de IFMSA-Chile.

**Art. 67°** No se permitirá a ninguno de los miembros del Consejo Supervisor ostentar otro cargo en IFMSA-Chile mientras ocupe dicha posición.

**Art. 68°** Para la conformación del Consejo Supervisor de IFMSA-Chile, se deberán cumplir las siguientes reglas:

- a. Cada Organización Local puede ser representada sólo por uno de los miembros dentro del Consejo Supervisor. Se entiende por Organización Local del miembro la Universidad en la cual el estudiante es alumno regular o aquella en la cual obtuvo su título de médico-cirujano o su grado académico, en su defecto.
- b. Los miembros del Consejo Supervisor deben haber participado en, a lo menos, dos Asambleas Generales Ordinarias, con excepción de aquel candidato que ostente experiencia laboral en otro campo que no sea la medicina, según se señala en el ítem c del artículo precedente, y tener un conocimiento extenso de IFMSA-Chile.
- c. Las candidaturas para miembros del Consejo Supervisor deberán ser enviadas en conjunto con todas las demás candidaturas para los cargos Oficiales, respetándose los mismos plazos y el mismo procedimiento para su elección.



d. Cada miembro del Consejo Supervisor será elegido por 2 periodos de duración, a excepción del miembro de la Directiva Nacional saliente, quien es elegido por sólo un periodo.

**Art. 69°** Las funciones del Consejo Supervisor son las siguientes:

a. Es el estamento responsable de velar por el cumplimiento de los estatutos y el MPI de IFMSA-Chile, en relación a las acciones y decisiones tomadas por el equipo de oficiales de IFMSA-Chile.

b. Aconsejar y asistir a los Oficiales de IFMSA-Chile, de ser necesario, ya sea por iniciativa propia o por así solicitarlo alguno de ellos.

c. Ser responsable de emitir un reporte escrito, a lo más una semana previa a cada Asamblea Nacional Ordinaria, y presentarlo de manera oral en dicho evento. Este reporte debe ser aprobado por mayoría simple de los oficiales con derecho a voto en la Asamblea Nacional de IFMSA-Chile.

d. Asistir a las reuniones de oficiales de la Federación.

e. Cualquier decisión tomada por el Consejo Supervisor, en acuerdo a los Estatutos y MPI, debe ser presentada a los Oficiales de IFMSA-Chile y ratificado por la Asamblea Nacional, por una mayoría de dos tercios de los oficiales presentes.

f. Investigar situaciones anómalas o contrarias a los Estatutos o MPI, cuando algún oficial o miembro de IFMSA-Chile así lo solicite.

g. Supervisar el orden con que se llevan las finanzas de la Federación, para lo cual tendrá facultades para revisar, periódicamente, los libros de contabilidad y comprobantes de ingreso que el Tesorero debe exhibirle, debiendo emitir un informe en cada Asamblea General Ordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare, para que se adopten de inmediato las medidas que corresponden para evitar daños a la Federación.

**Art. 70°** Todas las decisiones tomadas dentro del Consejo Supervisor serán acordadas por mayoría simple.

#### **TITULO XIV**

##### **De la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Federación.**

**Art. 71°** La Federación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de la Asamblea Nacional en una Asamblea Extraordinaria, Para lo cual debe estar presente a lo menos dos tercios de los oficiales de la federación, las modificaciones deben ser aprobadas por los dos tercios de los Oficiales con derecho a voto presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe, legalmente facultado, que certificará el hecho de haber cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

**Art. 72°** La Federación podrá disolverse por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los Oficiales presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe, legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su disolución. Acordada la disolución, los bienes remanentes se destinarán a la institución sin fines de lucro denominada Federación Internacional de Asociaciones de Estudiantes de Medicina, establecida en el distrito de Ámsterdam, Países Bajos.